



Alcaldía Municipal de Chía
Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 1871
(09 de Junio del 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL DE LA EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA PARA EL AÑO 2015.

El Alcalde Municipal, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen que: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico" y que "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.", respectivamente."

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Artículo 4° del Decreto 4798 de 2011 establece las competencias de las

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 17-50 Teléfono 88 44 444 Ext: 2800 Fijo: 8834314/ 8834204/ 8830580
Correo: seeducacionchia.secretaria@gmail.com Página: www.chia.cundinamarca.gov.co



entidades territoriales certificadas en educación en materia de normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997, establece podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

Que el artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes,

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía





Alcaldía Municipal de Chia
Secretaría de Educación

serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el expediente número 2012- 00068 declaró la suspensión provisional de un aparte del literal C del artículo 5 de la Resolución 5360 de 7 de Septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas" y entre tanto el Consejo de Estado genera una determinación permanente, para el ingreso al grado de transición en los casos en los cuales los menores no cuenten con los cinco años cumplidos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1860 de 1994, se debe considerar la evaluación de otros aspectos tales como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos; de tal forma, que la edad no sea el único criterio para su vinculación al grado transición.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Chia;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA:

1. **La Secretaría de Educación** de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. **El Comité de Cobertura** las descritas en el artículo 4 de esta resolución.
3. **El Rector, Coordinadores, Docentes y el Administrador encargado del SIMAT por cada Establecimiento Educativo** es el responsable de:
1. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 4. Hacer auditorías internas, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y 6. Registrar la repitencia.
4. **El Personal Administrativo de las Instituciones Educativas** y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chia



5. **Los padres de familia o acudientes** serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTICULO 3º. COMITÉ DE COBERTURA: El Comité de Cobertura podrá estar integrado por el secretario de educación y los funcionarios responsables de las áreas de planeación, sistemas, comunicaciones, atención a población vulnerable, cobertura y/o proceso de matrícula y por los demás funcionarios cuya participación sea considerada necesaria por parte del secretario de educación.

Créese el comité de Cobertura con los siguientes integrantes:

1. El Secretario de Educación
2. Líder de cobertura Educativa.
3. Administrador del SIMAT
4. Líder de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA: Los miembros del Comité de Cobertura, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Identificar, mitigar o corregir cualquier situación o acontecimiento que ponga en riesgo o dificulte el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial.
2. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
3. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
4. Analizar y autorizar si es el caso, la inscripción y matrícula de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivos de fuerza mayor o situaciones especiales.
5. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
6. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se generen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
7. Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
8. Generar metas junto con los rectores de los establecimientos educativos oficiales y según las mediciones de las anteriores vigencias, como es bajar el porcentaje de deserción escolar y reprobación escolar con base al año anterior.
9. Proponer acciones para aumentar cobertura y para mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
10. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía





Alcaldía Municipal de Chía
Secretaría de Educación

11. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Incentivar el uso del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
13. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
14. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.
15. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.
16. Participar en la formulación del Plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.

ARTICULO 5º. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE MATRICULA:

Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

- a. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
- b. Seleccionar estrategias pertinentes para el acceso y permanencia.
- c. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y de los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- d. Dar cumplimiento a los parámetros establecidos en los Decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, las demás normas concordantes para modelos educativos flexibles y tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.
- e. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- g. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 17-50 Teléfono 60 44 444 Ext. 2800 Fijo: 6034314/ 8634204/ 8630580
Correo: seceduccionchia.secretaria@gmail.com Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



- h. Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

ARTICULO 6º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACION DE CUPOS ESCOLARES.

Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a:

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
- b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
- c. Niñas, niños y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
- d. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
- e. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
- f. Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rrom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctima de minas antipersonales, entre otros), y beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
- g. Niñas, niños y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
- h. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.
- i. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.
- j. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- k. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- l. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chia





Alcaldía Municipal de Chía
Secretaría de Educación

modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

PARAGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTICULO 7º ETAPAS

A. PRELIMINARES Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, la Secretaría de Educación deberá realizar las siguientes actividades de alistamiento:

- a. **Logística.** Disponer y desplazar el equipo de cobertura para realizar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecidos.
- b. **Difusión y capacitación.** Organizar y realizar talleres para informar y capacitar a los rectores, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo. Informar permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión como emisora y prensa locales. Los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.
- c. **Capacitación en el sistema de información.** Capacitar a los responsables en los establecimientos educativos de la jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT.

B. PROYECCIÓN DE CUPOS (DETERMINACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA EL SIGUIENTE AÑO).

- a. **Determinación de la oferta.** Los rectores, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. La Secretaría de Educación acompañará a los rectores en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes de su proceso de planeación de la cobertura. La secretaria analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará, de ser necesario, la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de calidad.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía



b. Definición de estrategias de ampliación de cobertura. A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, la Secretaría de Educación y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta.

c. Consolidación de la proyección de cupos y reporte de información al Ministerio de Educación Nacional. Es responsabilidad de la Secretaría de Educación consolidar la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en las fechas establecidas en el cronograma y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

C. PREMATRÍCULA (RESERVA DE CUPO PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO).

Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a los estudiantes antiguos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo. Adicionalmente, reservarán el cupo y recibirán, de acuerdo con su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro, para este efecto la secretaria de Educación Municipal determinará los criterios y procedimientos.

La Secretaría de Educación garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación preescolar y básica. Así mismo, articulará esfuerzos para ampliar la atención hasta el nivel de educación media.

D. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ICBF O DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL. La Secretaría de Educación deberá coordinar con las entidades de bienestar social o familiar de su jurisdicción, la identificación de los niños provenientes de estas instituciones que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

E. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS. La Secretaría de Educación suministrará los formatos para garantizar la inscripción o solicitud de cupo de niños(as) y jóvenes que deseen ingresar al sistema educativo oficial. Previa consolidación y análisis de estas solicitudes desarrollará las acciones necesarias para su atención.

PARAGRAFO: Estudiante nuevo será aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos o más años.

F. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO. Los rectores, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el período académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado.

G. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS: El rector y el personal administrativo de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación los cupos disponibles. Así mismo, la Secretaría de Educación, en coordinación con los rectores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso.

H. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS: Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la Secretaría de Educación.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía





I. AJUSTES DE MATRICULA: Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos, antiguos y nuevos, el rector, los docentes y personal administrativo del establecimiento educativo oficial registrarán esta información en el SIMAT y la enviará a la Secretaría de Educación. La Secretaría de Educación procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

J. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. La Secretaría de Educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Matrícula Estudiantil SIMAT en las fechas previstas en el cronograma.

La información que reporte la entidad territorial a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

K. NOVEDADES DE MATRÍCULA. La Secretaría de Educación registrará permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula, en el SIMAT, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

ARTICULO 8º SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTICULO 9º REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las Instituciones Educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 10º AUDITORIAS: La Secretaría de Educación realizara auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las Instituciones Educativas Oficiales, con el fin de analizar el comportamiento, detectar las inconsistencias existentes y las mejoras encontradas, lo cual permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

ARTICULO 11º CRONOGRAMA DEL PROCESO:

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE MATRICULAS 2015

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	Responsable	Producto de Seguimiento
A. PRELIMINARES	5 de mayo de 2014		Líder de Cobertura	
- Acto administrativo.	05 de mayo de 2014	13 de junio de 2014	Líder de Cobertura	Acto administrativo



Alcaldía Municipal de Chía
Secretaría de Educación

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	Responsable	Producto de Seguimiento
Logística · Difusión y capacitación. · Capacitación en el sistema de información.	3 de junio de 2014	25 de julio de 2014	Equipo Cobertura	Actas
B. PROYECCIÓN DE CUPOS	5 de mayo de 2014	22 de agosto de 2014	*Rectores, Coordinadores, Administrativos encargados del SIMAT por cada I.E.O	Reporte proyección cupos
C. PREMATRÍCULA (Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado)	11 de agosto de 2014	5 de septiembre de 2014	*Funcionario encargado del SIMAT por la SEM	Reporte de pre-matricula
D. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O DEL ICBF	1 de septiembre de 2014	12 de Septiembre de 2014	Rector, Administrativo y Administrador del SIMAT por la S.E.M	Acta de Recibo formularios y asignación cupos.
E. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS	15 de septiembre de 2014	26 de septiembre de 2014	Rector, Docente Administrativo y Administrador del SIMAT por cada I.E.O.	Reporte inscripción de alumnos nuevos
F. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO	14 de octubre de 2014	14 de noviembre de 2014	Rector, Coordinadores, Administrador encargado del SIMAT por cada I.E.O	
G. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS	15 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014	Líder de Cobertura	
H. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	18 de noviembre de 2014	5 de diciembre de 2014	Rector, Coordinadores, Administrador encargado del SIMAT por cada I.E.O	Alumnos Nuevos Matriculados
I. AJUSTES DE MATRÍCULA	13 de enero de 2015	20 de enero de 2015	Equipo Cobertura, Rector, Coordinador y Administrador encargado del SIMAT por cada I.E.O	

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 17-50 Teléfono 88 44 444 Ext. 2000 Fijo: 8834314/ 8834204/ 8630680
Correo: seceducacionchia.secretaria@gmail.com Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



Alcaldía Municipal de Chía
Secretaría de Educación

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	Responsable	Producto de Seguimiento
<ul style="list-style-type: none"> Balanceo de Planta Contra Matrícula 	21 de enero de 2015	17 de enero de 2015	Talento Humano, Inspección y Vigilancia, Cobertura Educativa, Rector y Administrador del SIMAT por cada I.E.O	No. de Docentes por cada sede educativa.
J. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		13 de febrero de 2015	Administrador del SIMAT	Reporte de información sin errores, validado a través del SINEB.
K. NOVEDADES	2 de febrero de 2015	8 de mayo de 2015	Administrador del SIMAT	Reporte de novedades

ARTICULO 12º VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1074 del 08 de mayo de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes Junio de dos mil catorce (2.014).


GUILLERMO VARELA ROMERO
 Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó: María Elena Pava Vargas
 Líder Área Cobertura Educativa

Aprobó: Dr. Jorge Alberto Parra Neira.
 Secretario de Educación

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 17-50 Teléfono: 88 44 444 Ext. 2900 Fijo: 8634314/ 8634204/ 8630580
 Correo: seeducacionchía.secretaria@gmail.com Página: www.chía-cundinamarca.gov.co

